



Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 078**TEMA DE CONSULTA: PLAN DE PRESERVACION DIGITAL A LARGO PLAZO****COMPETENCIA:**

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*, Es función del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

De la manera más atenta se solicita emitir concepto de si las entidades como alcaldías de sexta o quinta categoría deben formular el Plan de Preservación Digital teniendo en cuenta que no se tienen documentos electrónicos de archivo o si en un caso hipotético la producción de información electrónica es baja, sin dejar de mencionar que se poseen sistemas de información financiero, administrativo entre otros.

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

En primera instancia es importante considerar la definición de Plan de Preservación a Largo Plazo que contiene el Acuerdo 06 de 2014:

ARTÍCULO 18°. PLAN DE PRESERVACIÓN DIGITAL A LARGO PLAZO. *Es el conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo que tienen como fin implementar los programas, estrategias, procesos y procedimientos, tendientes a asegurar la preservación a largo plazo de los documentos electrónicos de archivo, manteniendo sus características de autenticidad, integridad, confidencialidad, inalterabilidad, fiabilidad, interpretación, comprensión y disponibilidad a través del tiempo.*

La misma norma establece con claridad quienes son los sujetos obligados:

Favor imprimir a doble clara



ARTÍCULO 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN. *El presente Acuerdo, aplica a las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, departamental, distrital, municipal; las entidades territoriales indígenas, los territorios especiales y demás que se creen por Ley; las entidades privadas que cumplen funciones públicas; las entidades del Estado en las distintas ramas del poder público; y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000.*

En conclusión se puede inferir de los artículos citados que la Alcaldías de quinta y sexta categoría no están excluidas de la elaboración de Planes de Preservación Digital a Largo Plazo, siempre y cuando posean documentos electrónicos de archivo y éstos corran el riesgo de dañarse o perderse durante el tiempo de vigencia o si la disposición final es Conservación Total, para lo cual es necesario realizar un diagnóstico y consultar las Tablas de Retención documental.

Finalmente le sugerimos consultar las siguientes publicaciones del Archivo General de la Nación, que podrá encontrar en el link adjunto:

1. Manual de Fundamentos de Presevación Digital a Largo Plazo
2. Guia para la elaboración e implementación del Plan de Preservación digital a Largo Plazo.

<https://www.archivogeneral.gov.co/consulte/recursos/publicaciones>

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Subdirectora de Transformación Digital e Innovación Archivística

Proyectó: Carlos Enrique Rojas Núñez / STI
Revisó: Adela del Pilar Díaz Acuña / STI
Archivado en: 500.09.04

Favor imprimir a doble clara